

LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA<sup>1</sup>

Respuestas de Liechtenstein

Procedimientos y recursos civiles y administrativos

a) *Procedimientos y recursos judiciales civiles*

**1. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.**

Liechtenstein sólo cuenta con un Tribunal de Distrito. Hay tres instancias: el Landgericht (Primera instancia semejante al Tribunal de Distrito), el Obergericht (Tribunal de Apelaciones) y el Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo). En los casos que afectan a cuestiones constitucionales, el Staatsgerichtshof (Tribunal Constitucional) puede ser la última instancia. Los casos de infracción están comprendidos dentro del ámbito de competencia de estos tribunales.

**2. ¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el Tribunal?**

Cualquier titular de derechos podrá hacer valer los mismos. Una persona física no tiene que estar representada ante el Tribunal. Una empresa o una persona jurídica de otro tipo estará representada normalmente con arreglo al acta de constitución, etc. En cualquier caso, deberán estar representadas por un abogado autorizado a ejercer en Liechtenstein. Si el juez decide formular preguntas personalmente al titular del derecho (o a sus órganos), éste/a último/a correrá con los gastos que entrañe su incomparecencia.

Con arreglo a lo estipulado en el artículo 371 del ZPO (Código de Procedimiento Civil) se podrá ordenar, a instancia de parte o de oficio, el interrogatorio de una parte. Sólo se permite que la declaración sea tomada por un juez a petición de otro órgano judicial cuando la comparecencia personal de la parte tropiece con obstáculos insuperables o entrañe costos desmesurados.

La parte no está obligada a comparecer ante el Tribunal. Cuando una parte citada para prestar declaración, no se presente sin alegar razones suficientes, según lo estipulado en el artículo 381 del ZPO, corresponde al Tribunal decidir qué efectos tendrá su incomparecencia en relación con la presentación de la prueba, teniendo debidamente en cuenta todas las circunstancias.

---

<sup>1</sup>Documento IP/C/5.

**3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?**

- a) De conformidad con el artículo 183, párrafo 1, N° 2 del ZPO, el juez puede ordenar que una parte presente al Tribunal documentos u otros objetos en su poder. Si la parte no cumple la orden, su incumplimiento sólo puede tenerse en cuenta cuando se lleve a cabo la valoración de las pruebas.
- b) Si una parte alega que un documento que contiene un elemento esencial de prueba está en poder de la parte contraria (o de un tercero) el Tribunal puede, a solicitud del demandante, ordenar que la parte contraria (o el tercero) presente ese documento. Esa misma regla es aplicable de igual manera al material informativo y probablemente también a las películas o fotografías y a las grabaciones sonoras (artículo 318 del ZPO).

En esos casos la parte contraria sólo puede negarse a presentar el documento cuando:

- el documento se refiera a cuestiones familiares;
- su presentación lleve aparejada la violación de un compromiso de honor;
- su presentación redunde en perjuicio de la parte o de terceros o entrañe el riesgo de que se entable una acción penal contra ellos;
- su presentación constituya una violación de la obligación de la parte de guardar secreto; o
- haya otros obstáculos importantes que justifiquen la negativa a presentarlo.

Pero si, con arreglo a lo establecido en la legislación civil, la parte contraria (o el tercero) está obligada a presentar el documento, si éste, por su contenido, es común a ambas partes (se considera que un documento es común a ambas partes cuando está redactado en interés de todas las partes en cuestión o instrumenta sus relaciones jurídicas mutuas) o si la parte contraria se ha remitido también al documento a efectos de prueba, esa parte (o el tercero) tienen obligación de presentarlo.

La orden de presentación del documento dirigida a la parte contraria no es susceptible de ejecución (a diferencia de la orden de presentación dirigida a un tercero). En caso de que la parte contraria no cumpla con la obligación de presentar el documento o de que lo haya destruido deliberadamente o invalidado de cualquier otro modo, corresponde al juez determinar los efectos de un acto de esa índole en la resolución judicial.

**4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?**

El derecho procesal de Liechtenstein no prevé ningún tipo de identificación o protección especial de la información confidencial aportada como prueba.

De conformidad con el artículo 172 del ZPO el público será excluido de oficio cuando puedan peligrar el orden o la moral públicos o cuando sea necesario debatir y probar hechos pertenecientes al ámbito de la vida familiar.

De conformidad con el artículo 219 del ZPO, las partes podrán examinar el expediente de las actuaciones judiciales, aún en caso de que se trate de actas de otros tribunales o de testimonios de documentos relativos a derechos de propiedad intelectual. Los terceros sólo pueden examinarlo con el consentimiento de ambas partes o en caso de que puedan proporcionar pruebas que demuestren, *prima facie*, que son titulares de un interés jurídicamente protegido.

**5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:**

- **mandamientos judiciales;**
- **órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;**
- **destrucción o apartamiento por cualquier otro medio que los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Cualquier persona cuyos derechos exclusivos de conformidad con la legislación en materia de derecho de autor hayan sido vulnerados puede:

- solicitar que se dicte un interdicto cautelar aunque sea simplemente con objeto de prevenir la infracción;
- presentar una demanda para que se ponga fin a un *statu quo* que lleve aparejada una vulneración de la ley (lo que incluye la destrucción de los objetos infractores y la inutilización de los instrumentos de la infracción, es decir de los medios utilizados exclusivamente para realizar la reproducción ilegal);
- en determinadas condiciones, solicitar, que el Tribunal haga pública su decisión sobre la demanda a que se ha hecho referencia en el inciso anterior;
- solicitar, cuando se trate de un derecho de explotación, una compensación razonable;
- solicitar, en caso de violación dolosa de la ley, el resarcimiento de los perjuicios patrimoniales, incluido el lucro cesante, así como una indemnización razonable por los perjuicios de los que no se hayan derivado pérdidas pecuniarias.

Además, la persona que tenga derecho a una indemnización podrá exigir a la persona que sea condenada a pagar una remuneración razonable, una compensación razonable, daños y perjuicios, y/o el reembolso de los beneficios obtenidos.

**6. ¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes y servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?**

No se prevé el derecho de información en los dos casos mencionados en la pregunta.

**7. Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?**

De conformidad con el artículo 41 del ZPO, la parte que pierda el litigio en todos sus aspectos debe resarcir a las partes contrarias de todos los gastos que éstas hayan realizado en el curso del procedimiento judicial para ejercitar su derecho y hacer valer sus alegaciones adecuadamente. Si la demanda no parece ser lo suficientemente probable, el juez podrá determinar la exigencia de garantías al demandante. Además, el demandado podrá reclamar una compensación por daños. En caso de

presentación de demanda dolosa por el demandante, también se le podrá sancionar con una multa de un máximo de 1.000 francos suizos.

Si se desestima la pretensión de la parte afectada en favor de la cual se dictó el interdicto cautelar, si la solicitud resulta injustificada o si la parte no ejercita la acción o insta la ejecución en el plazo establecido, la parte en cuyo favor se dictó el interdicto cautelar deberá resarcir a la parte contraria de todos los perjuicios pecuniarios que se le hayan derivado de ese interdicto. En caso de que sea evidente que el interdicto cautelar se solicitó con el (exclusivo) propósito de causar un perjuicio, la parte debe ser sancionada, a instancia de la parte contraria, con la correspondiente multa, cuya cuantía se determinará en cada caso concreto teniendo debidamente en cuenta las circunstancias que concurren en él. En lo que respecta a la responsabilidad del Estado a la que se refiere la segunda frase de la pregunta 7, cabe señalar que de conformidad con el artículo 1 de la Ley sobre la Responsabilidad del Estado (AHG), Law Gazette, 1966, N° 24, con arreglo a las disposiciones de la legislación civil, el Gobierno y las demás entidades jurídicas son responsables de los daños causados por el comportamiento ilícito de las personas que actúen como órganos de ejecución de la ley. Esta responsabilidad abarca también la negligencia. Los daños y perjuicios sólo pueden cuantificarse monetariamente. No se prevé ninguna limitación con respecto a la cuantía de la responsabilidad. No hay ninguna responsabilidad personal del órgano actuante frente a la persona que sufrió el daño.

**8. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que se dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.**

a) Duración del procedimiento

Se debe hacer hincapié en las medidas de concentración procesal siguientes: la compilación del material corresponde a la primera instancia; en las instancias superiores, rige la prohibición de renovación. El principio de oralidad contribuye a agilizar el procedimiento; con arreglo al artículo 257 del ZPO sólo se permite la presentación de exposiciones escritas al comienzo del procedimiento relativo a la diferencia. La celebración de las audiencias y los plazos deben fijarse de oficio. Si bien de conformidad con el artículo 179 del ZPO, las partes pueden presentar nuevas declaraciones y elementos de prueba en tanto no haya finalizado el procedimiento oral, su presentación puede estimarse improcedente cuando resulte evidente que las nuevas peticiones y elementos de prueba no se han presentado antes con el propósito de dilatar el procedimiento o cuando su aceptación dilate sustancialmente éste. De conformidad con el artículo 275 del ZPO, el Tribunal puede denegar, de oficio o a instancia de parte, la admisión de la prueba propuesta, si tiene la convicción de que la prueba se propone exclusivamente con objeto de dilatar el procedimiento. Cuando la admisibilidad de un elemento de prueba plantee el problema de la incertidumbre de su duración, el Tribunal, a instancia de parte puede fijar una fecha después de la cual las actuaciones seguirán su curso con independencia de que aún no se haya presentado alguna prueba. Si las declaraciones o pruebas se presentan fuera del plazo, el Tribunal podrá, de oficio o a instancia de parte, imponer a la parte interesada, aunque ésta gane el pleito, el resarcimiento total o parcial de costas del procedimiento (multa de costas) de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del ZPO, o hacer soportar a esa parte las costas causadas (separación de costas) de conformidad con el artículo 48 del ZPO. La parte que haya sido causante de un aplazamiento o de la prolongación de las audiencias habrá de soportar las costas a que ello haya dado lugar, de conformidad con el artículo 142 del ZPO.

El último caso relativo a derechos en materia de propiedad intelectual tratado por los tribunales de Liechtenstein se inició en la primavera de 1995. La primera instancia dictó sentencia en el verano de 1995 y la segunda instancia, en diciembre de ese año. El caso se encuentra actualmente en la tercera instancia.

b) Costos

Las costas dependen de la cuantía litigiosa. Se distinguen entre los honorarios del abogado y las tasas judiciales. Ambos se encuentran regulados por leyes y ordenanzas respectivamente. Las costas del procedimiento comprenden las tasas judiciales (además de otros gastos que se hayan ocasionado) y todos los demás gastos (en particular los gastos de representación del abogado).

Las tasas que se han de pagar al Estado por la sustanciación del procedimiento dependen de la cuantía litigiosa. Consisten en una cantidad fija por cada instancia a la que se recurra, y en una tasa por el protocolo, en función de la duración del proceso, en particular del número y duración de las audiencias del Tribunal.

A estos gastos habrá que añadir probablemente otros complementarios (en particular los gastos por concepto de honorarios de expertos y compensaciones pagadas a los testigos) cuya cuantía no es posible determinar ni siquiera aproximadamente habida cuenta de las diferentes circunstancias que concurren en cada procedimiento.

Los honorarios de los abogados se calculan con arreglo a un sistema de tarifas establecidas en función de la cuantía litigiosa. No se permiten los acuerdos de *quota-litis*.

Si, en los procedimientos a que se ha hecho referencia, no puede determinarse la cuantía litigiosa, el Colegio de Abogados establece en una ordenanza que ésta suele ascender a 100.000 francos suizos.

Debido a la falta de acuerdos interacciones pertinentes, salvo los firmados con Austria y Suiza, se suele obligan a una parte extranjera a ofrecer garantías por las costas del procedimiento y del abogado.

b) *Procedimientos y remedios administrativos*

**9. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las respuestas anteriores en relación con los procedimientos administrativos relativos al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultas de esos procedimientos.**

La legislación relativa a los derechos en materia de propiedad intelectual no prevé procedimientos administrativos.

**Medidas provisionales**

a) *Medidas judiciales*

**10. Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.**

La legislación relativa a los derechos en materia de propiedad intelectual prevé medidas provisionales (artículo 51 URG, artículo 30 MSchG [versión actual de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio], artículo 57 nMSchG [versión revisada de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio]<sup>2</sup> y artículo 28 MMG).

De conformidad con el artículo 270 EO (acto de ejecución) el Tribunal puede, a instancia de parte, dictar un interdicto cautelar a fin de garantizar los derechos de una parte antes o durante el procedimiento así como en el transcurso del procedimiento de ejecución. Pueden dictarse interdictos provisionales para garantizar tanto reclamaciones pecuniarias como de otro orden. No se permite recurrir

---

<sup>2</sup>La Ley revisada de Marcas de Fábrica o de Comercio entrará en vigor el 31 de marzo de 1997.

a estos interdictos con la finalidad de garantizar reclamaciones pecuniarias en la medida en que la parte pueda, a tal fin, obtener mandamientos judiciales de ejecución de los bienes de la parte contraria; en cambio pueden dictarse, si existe la probabilidad de que, a falta de ellos, la parte contraria actúe de una manera que haga difícil o imposible a la parte cuyos derechos estén amenazados el cobro de las sumas pendientes, o en caso de que la sentencia haya de ser ejecutada en el extranjero. Pueden adoptarse las siguientes medidas cautelares:

- custodia y administración de los bienes muebles de la parte contraria;
- prohibición total de ceder o pignorar bienes muebles;
- prohibición de operaciones con terceros (se prohíbe a la parte contraria a aquélla cuyos intereses están amenazados cualquier acto de disposición que afecte a la reclamación y se prohíbe hasta nuevo aviso a los terceros que hagan efectivo el pago de cualquier cantidad debida a la parte contraria, que entreguen a la parte contraria objetos a los cuales ésta tenga derecho y que realicen cualquier acto que pueda hacer difícil o imposible la ejecución de la sentencia).

Pueden dictarse interdictos cautelares para garantizar otros derechos en caso de que se prevea que en su defecto sería muy difícil o totalmente imposible la recuperación de las sumas debidas. Uno de los casos a que se ha hecho referencia a este respecto es el de la ejecución de la sentencia en el extranjero. Otro es el de que el interdicto parezca necesario para evitar el riesgo de violencia o de que se produzca un daño irreparable.

También puede dictarse un interdicto cautelar aun en caso de que no concurren esas circunstancias, para impedir que se cometa una infracción de los derechos de propiedad intelectual o de otros derechos de protección conexos, así como de derechos en materia de patentes, de marca de fábrica o de comercio, de dibujos y modelos industriales o semiconductores.

#### **11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?**

No es necesario que se dé a la parte contraria a aquélla cuyos intereses están amenazados la oportunidad de formular observaciones sobre la petición de un interdicto cautelar antes de que éste sea dictado. La decisión al respecto se adopta, en principio, en función exclusivamente de las pruebas presentadas por la parte cuyos intereses están amenazados.

En casos de extrema urgencia, otras instancias como, por ejemplo, agentes de policía, funcionarios municipales, funcionarios ejecutivos, etc., podrán ordenar tales medidas, que deberán ir seguidas del ejercicio de una acción ante un tribunal dentro de los dos días siguientes (artículo 272 EO).

#### **12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.**

Al solicitar que se dicte un interdicto cautelar, la parte cuyos derechos están amenazados, debe precisar cuál es el interdicto que solicita que se dicte, y el plazo para el que se solicita, así como la pretensión declarada o reconocida, e indicar de forma veraz y detallada todos los hechos en que se basa la petición. Aun a falta de elementos de prueba satisfactorios de la pretensión, puede dictarse un interdicto cautelar cuando los perjuicios que pueda experimentar la parte contraria sean susceptibles de compensación mediante una indemnización pecuniaria y el solicitante deposite la suma que fije el Tribunal. Éste puede supeditar el otorgamiento del interdicto a la constitución de ese depósito de garantía, aun en caso de que las pruebas presentadas sean satisfactorias.

En la decisión por la que se dicta el interdicto cautelar debe indicarse su período de validez. Si se otorga con antelación a la fecha de efectividad de los derechos invocados por la parte solicitante o antes de la incoación de un procedimiento o de la ejecución, la decisión debe fijar un plazo razonable para la presentación de una demanda o para solicitar una autorización de ejecución. Si transcurre ese plazo sin que se haya presentado ninguna demanda a solicitud, el interdicto debe revocarse a instancia de parte o de oficio.

No se autorizará la ejecución de un interdicto, salvo que éste sea aplazado por la interposición de un recurso de apelación, cuando haya transcurrido más de un mes desde la fecha en que se anunció la autorización o ésta fue notificada al solicitante.

La parte contraria a aquella cuyos intereses están amenazados puede, si no ha sido oída con anterioridad a la adopción de la decisión, impugnarla dentro de un plazo de 14 días. Sin embargo, esta impugnación no afectará a la ejecución del interdicto dictado.

**13. ¿Cuáles son normalmente la duración y el costo del procedimiento?**

En cuanto al costo del procedimiento, véase la respuesta a la pregunta 8 b). No se dispone de datos acerca de la duración normal del procedimiento relativo a los interdictos provisionales en cuestiones relacionadas con derechos de propiedad intelectual.

b) *Medidas administrativas*

**14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.**

En la legislación en materia de derechos de propiedad intelectual no se prevén medidas provisionales administrativas.

**Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera**

**15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro, una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*. ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?**

Se aplicarán medidas en frontera en Liechtenstein en virtud de la nueva Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (mencionada en la respuesta a la pregunta 10) que ha sido adoptada por el Parlamento y que entrará en vigor el 31 de marzo de 1997. Dado que la Orden sobre determinados derechos en materia de propiedad intelectual contiene las disposiciones de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio aplicable a la Ley de Derecho de Autor y a la importación y exportación de topografías, estas materias también estarán protegidas. La Ley de Dibujos y Modelos Industriales se va a modificar con la misma cláusula relativa a las medidas en frontera que contiene la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Debido al tratado común sobre las patentes, la Ley de Patentes recoge unas disposiciones casi idénticas a la Ley Federal de Patentes de Suiza.

Las disposiciones de la nueva Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio autorizan a la institución encargada del control en frontera a notificar solamente la importación o exportación de mercancías falsificadas (artículo 68). Esta medida no abarca otros casos tales como, por ejemplo, las importaciones paralelas.

Cabe señalar que Liechtenstein y Suiza forman un sólo territorio aduanero.

**16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?**

La parte afectada podrá solicitar por escrito la suspensión del despacho para libre circulación. La parte deberá, a petición de la instancia competente, aportar garantías (artículo 69). La instancia competente podrá retener las mercancías durante diez días. Este plazo podrá prorrogarse en otros diez días en determinados casos (artículo 70). Una parte a la que se haya impuesto indebidamente una obligación podrá reclamar una compensación por daños (artículo 70).

Se comunicará información sobre la autoridad competente en cuanto se adopte la orden pertinente.

**17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes para las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?**

Por el momento no es posible facilitar información acerca de la duración y costo de los procedimientos.

**18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?**

Hasta la fecha no existen disposiciones que prevean la actuación de oficio de las autoridades aduaneras (véase la respuesta a la pregunta 15).

**19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.**

Véase la respuesta a la pregunta 15.

### **Procedimientos penales**

**20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en caso de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.**

Los mismos que para los procedimientos civiles (véase la respuesta a la pregunta 1).

**21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?**

De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley de Derecho de Autor (URG) y la Orden sobre determinados derechos de propiedad intelectual comete un delito la persona que deliberadamente y sin autorización utiliza una obra literaria o artística según un modo de disposición reservado al autor; representa o ejecuta una obra literaria o musical con infracción de las disposiciones legales o la pone en circulación; difunde radiofónicamente la representación o ejecución de una obra literaria o musical o la reproduce públicamente; o utiliza las imágenes y las grabaciones de sonido según un modo de disposición reservado al titular del derecho de autor o utiliza un programa transmitido por radiodifusión según un modo ilícito, así como la persona que infringe los derechos de los programas informáticos y no los cita correctamente, hace un uso indebido del nombre u otra designación de un autor o publica una fotografía personal sin el consentimiento del fotografiado.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (MSchG) comete un delito la persona que, deliberadamente, de manera que pueda provocar confusión en el comercio y sin autorización, utilice una marca de fábrica o de comercio registrada o un signo similar a dicha marca para los bienes o servicios distinguidos mediante esa marca, o bienes o servicios objeto del mismo tipo de transacción, o ponga a la venta o comercialice esos bienes, así como, aquel que, sin estar autorizado, utilice en bienes o servicios, el nombre, la razón social o la denominación especial de una empresa o un signo similar a esas denominaciones o ponga a la venta o comercialice esos bienes.

La infracción deliberada del derecho de protección de un dibujo o modelo (artículo 24 MMG) de un semiconductor (artículo 15 de la Orden sobre determinados derechos en materia de propiedad intelectual) constituye asimismo delito. La responsabilidad también se extiende a los órganos de una persona jurídica que infringe los derechos de propiedad intelectual.

**22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?**

En todos los casos citados el infractor sólo puede ser procesado a instancia de la persona agraviada; se trata en todos los casos de un delito perseguible a instancia de parte.

**23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?**

Véase la respuesta a la pregunta 22.

**24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:**

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

De conformidad con la legislación en materia de derechos de propiedad intelectual las infracciones penales serán sancionables con penas de hasta seis meses de prisión o multas de hasta 360 cuotas/día. La sanción aplicable a las demás infracciones penales mencionadas anteriormente es una multa de hasta 360 cuotas/día. La nueva Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (mencionada en la respuesta

a la pregunta 10) prevé incluso una pena de hasta un año de prisión, y la infracción internacional (fraude relativo a marcas de fábrica o de comercio, según el artículo 60 de la nueva Ley) será sancionable con penas de hasta cinco años de prisión.

Además, todas las leyes mencionadas prevén la destrucción e inutilización de los objetos y medios utilizados para la comisión de la infracción, a solicitud del demandante, y la autorización a la parte que gane el pleito a publicar la decisión a expensas de la parte condenada (véanse los artículos 53 a 55 URG, 30 y 31 MSchG, y 28 a 30 MMG). La nueva Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio prevé la confiscación de los beneficios (artículo 67).

**25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.**

No se dispone de datos.